

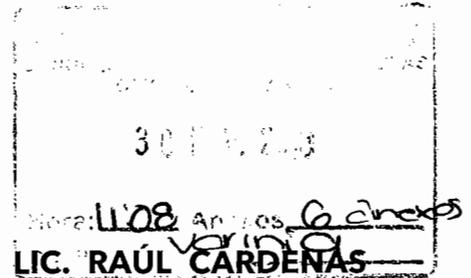


SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio: OP-00980/XI/2018
No. Folio: 00000
Asunto: **SE REMITE INICIATIVA
DE DECRETO**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 22 de Noviembre del 2018.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.**
PRESENTE.-



C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, LIC. DORINA LOZANO CORONADO y LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 58 fracción IX, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 42, 49 fracción I, II, 51, inciso b), párrafo 2, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice, **REVOCACION DE DONACION DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL (PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA) UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL "O. L. LONGORIA" EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO FAMILIAR,** de un bien inmueble propiedad del Gobierno Federal y en consecuencias se derogue y se deje sin efecto legal alguno el Decreto número LVIII-860, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2004; fundándonos en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, y 49 fracción I, II del Código Municipal, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.
2. El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y



Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del Estado, concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

3. El inmueble afecto a la presente iniciativa se ubican en: un predio propiedad que fuera del municipio, cedida a favor de la Procuraduría General de la República (PGR).

DICHO INMUEBLE ESTA CONSTITUIDO POR UN POLÍGONO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 36.64 MTS. CON AREA DE RESERVA PARA EL I.M.S.S.

AL ORIENTE: 130.65 MTS. CON AV. GENERAL AVILA CAMACHO

AL PONIENTE: 119.84 MTS. CON FRACCIONAMIENTO FRANCES Y B. AIRES.

SUPERFICIE: 8,895.127 METROS CUADRADOS.

ANTECEDENTES

I.- En sesión del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas de fecha 23 de junio del año 2004, se aprobó por el H. Cabildo, celebrar un Contrato de Donación de un inmueble propiedad municipal, a favor de la Procuraduría General de la Republica (PGR), quedando asentado en el acta numero setenta y seis (76).

II.- En cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, el R. Ayuntamiento solicitó al H. Congreso del Estado la autorización para formalizar la donación de cuenta.



III.- En fecha 28 de octubre de 2004, el Honorable Congreso del Estado aprobó la celebración dicha donación, mediante decreto LVIII-860, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 130.

IV.- Como consecuencia de dicha aprobación, el 23 de marzo del 2006, la Donación fue elevada a escritura pública mediante instrumento número 4 (cuatro), Volumen Segundo, folio número 30, del protocolo del Licenciado Juan González Punzo, Notario Público número 159, en ejercicio en esta ciudad.

V.- Así mismo, en el mencionado Instrumento Público, se condiciono al Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a la construcción de las oficinas de la Procuraduría General de la Republica en esta ciudad en un plazo máximo de dos años, debiendo el donatario respetar el fin para el que se donó el inmueble en cuestión y no poder vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos en la donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento de la condición señalada, el predio se reintegraría a la Hacienda Pública Municipal.

VI.- Ahora bien, en virtud de no haberse cumplido con las condicionantes anteriormente mencionadas, pues no se construyeron, en un plazo de dos años, las oficinas de la Procuraduría General de la República en esta ciudad, siendo este el fin para el que fue donado; en términos del artículo 51, último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con fecha 30 de mayo del 2012, el H. Cabildo aprobó la revocación de la donación que nos ocupa, quedando asentado en acta número treinta y ocho, del Libro de la Secretaría del Ayuntamiento de esta misma ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, habiéndose aprobado además en dicho acuerdo que, una vez revocado el referido Decreto de Donación a favor de la Procuraduría General de la Republica (PGR), ceder una parte del terreno, consistente en una área de 5,000 metros cuadrados, a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la construcción del "Centro de Convivencia Familiar".

VII.- Como consecuencia de lo antes narrado, este Ayuntamiento solicitó mediante iniciativa de decreto con fecha 28 de agosto del 2012, al H. Congreso del Estado la revocación del decreto LVIII-860, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre del 2004, donde se

autorizó la donación al Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de la Procuraduría General de la República, misma que no se sometió a la aprobación del Pleno H. Congreso, por el cambio de la administración del Gobierno Estatal.

VIII.- Actualmente el H. Cabildo de Nuevo Laredo, en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2018, asentada en Acta No. 1, confirmó darle seguimiento a la Iniciativa de Decreto respecto a la Revocación de la Donación a favor de la Procuraduría General de la República.

Para este efecto la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión de Planeación Urbana, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentra dicho predio, así como el avalúo correspondiente, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, no se le ha dado el uso para el cual fue aprobado. Físicamente se encuentra la construcción del Centro de Convivencia Familiar y un estacionamiento público municipal, que formarán parte integral del complejo hospitalario familiar existente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior, el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados emitirán, por medio de sus legislaturas, las bases normativas para que

los Municipios regulen jurídicamente su administración, respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 fracción II de la Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir, que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata, sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre del 2018, que obra en Acta No.1, aprobó por unanimidad. La propuesta anteriormente citada.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, las siguientes documentales:

- Certificación del Acta de Cabildo número 1 (uno), del 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho), en la cual se aprobó la ratificación del acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo del año 2012, asentado en Acta No. 38 (treinta y ocho), consistente en la revocación de la Donación llevada a cabo el 23 de junio de 2004 y autorizada mediante Decreto Número LVIII-860, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Octubre de 2004.
- Copia Certificada ante Notario Público, de las Escritura Pública del bien inmueble.
- Copia del Decreto Número LVIII-860, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2004.
- Dictamen de Factibilidad.
- Manifiesto de Propiedad.
- Plano del bien inmueble Municipal, con Medidas y Colindancias.
- Avalúo de los bienes inmuebles.
- Fotografías de los Bienes Inmuebles.

- Solicitud del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 58 fracciones I y II de la Constitución Política Local; y 49 fracción II, XI, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se solicita a ese Honorable Congreso, expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA REVOCACION DE DONACION DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL DESTINADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL "O. L. LONGORIA", EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO FAMILIAR DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; PARA QUE SE DEROGUE Y QUEDE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL DECRETO NÚMERO LVIII-860, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2004, EN EL CUAL SE APROBO DICHA DONACION Y POSTERIORMENTE REALIZAR LA OPERACIÓN DE CANCELACION DE DONACIÓN, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, la revocación de un contrato de **DONACIÓN** a favor del **GOBIERNO FEDERAL DESTINADO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, de un bien Inmueble que fuera propiedad del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las características detalladas en el punto 3 del capítulo de Considerandos antes citado, que aquí se dan por reproducidas en el orden de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para la formalización de la Cancelación de la Escritura Pública, mediante Instrumento número cuatro (4) del Inmueble Federal, Folio número 30, de fecha 23 de marzo de 2006, ante la fe Pública del Licenciado Juan González Punzo, Notario Público No. 159, con ejercicio en esta ciudad, procediendo para que se revierta a la Hacienda Pública Municipal los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble cedido en donación al Gobierno

Federal, destinado a la Procuraduría General de la República, dado que no se utilizó para el fin solicitado en el término de dos años. Lo anteriormente con fundamento en el Artículo 51 último párrafo del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas.

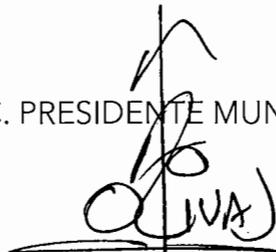
ARTÍCULO CUARTO.- Efectuada la operación de Revocación de la Donación del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de alta el bien inmueble del inventario del Patrimonio Inmobiliario Municipal, cancelando la inscripción de la Escritura Pública correspondiente en el Instituto Registral y Catastral.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



**C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS
CUELLAR**

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. RAÚL CARDENAS THOMAE

EL PRIMER SINDICO



LIC. DORINA LOZANO CORONADO

EL SEGUNDO SINDICO



LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS

C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
C.c.p. Archivo.
L'PGF.